

FICHA INFORMATIVA

SOBRE EL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES (CNAE 2009:16)



CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE NAVARRA

Con la financiación de:



**Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra**



ÍNDICE

1. Introducción del sector.....	Página 2
2. Normativa específica de aplicación en PRL.....	Página 7
3. Índices de siniestralidad y accidentabilidad.....	Página 14
4. Principales riesgos.....	Página 14
5. Principales medidas preventivas.....	Página 15
6. Buenas prácticas.....	Página 20



1. Introducción del sector:

Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería Esta división comprende la fabricación de productos de madera, como madera de construcción, contrachapados, chapas, envases y embalajes de madera, entarimados, vigas trianguladas de madera y edificios de madera prefabricados.

Entre los procedimientos de producción se incluyen el aserrado, el cepillado, la conformación, la laminación y el ensamblaje de productos de madera, empezando por los troncos que se cortan en trozas, o madera de construcción que puede seguir cortándose ulteriormente, o conformada con el torno u otras herramientas.

La madera de construcción y otras formas de madera transformada pueden también cepillarse o pulirse posteriormente y ensamblarse en productos acabados, como envases y embalajes de madera. Con la excepción del aserrado, esta división se subdivide con arreglo principalmente a los productos específicos fabricados.

Esta división no comprende la fabricación de muebles (31.0), ni la instalación de trabajos de carpintería y similares (43.32, 43.33, 43.39).

16.1 Aserrado y cepillado de la madera 50 / 278 16.10 Aserrado y cepillado de la madera. Esta clase comprende:

- el aserrado y el cepillado de la madera.
- el corte, el pelado y el desbarbado de troncos.
- la fabricación de traviesas de madera para vías férreas.
- la fabricación de maderas sin ensamblar para suelos.
- la fabricación de lana, harina y virutas de madera.
- el secado de la madera.
- la impregnación o tratamiento químico de la madera con agentes conservantes u otras materias.

Esta clase no comprende:

- la explotación forestal y la producción de madera en bruto (véase 02.20).



- la fabricación de chapas de la delgadez suficiente para su utilización en tableros contrachapados y en otros tableros y paneles (véase 16.21).
- la fabricación de placas de parquet, tiras, etc. de madera, ensambladas en planchas (véase 16.22).
- la fabricación de ripias para tejados, listones y molduras (véase 16.23).
- la fabricación de madera para combustible o prensada (véase 16.29).

16.2 Fabricación de productos de madera, corcho, cestería y espartería. Este grupo comprende la fabricación de productos de madera, corcho, cestería y espartería, incluidas tanto formas básicas, como productos montados.

16.21 Fabricación de chapas y tableros de madera. Esta clase comprende:

- la fabricación de chapas de la delgadez suficiente para su utilización en enchapados, la elaboración de contrachapados y otros fines:
 - Pulido, teñido, bañado, impregnado, reforzado (con forro de papel o tejido).
 - Elaboración en forma de motivos.
- la fabricación de tableros contrachapados, chapas y tableros de madera laminada similares.
- la fabricación de tableros con filamentos orientados (OSB) y otros tableros de partículas, de madera.
- la fabricación de tableros de fibras de densidad media (MDF) y otros tableros de fibras, de madera.
- la fabricación de madera densificada.
- la fabricación de madera laminada encolada y madera de chapado laminada.

16.22 Fabricación de suelos de madera ensamblados. Esta clase comprende: - la fabricación de placas de parquet, tiras, etc. de madera, ensambladas en planchas.

Esta clase no comprende:

- la fabricación de maderas sin ensamblar para suelos (véase 16.10) 51 / 278.



16.23 Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción. Esta clase comprende:

- la fabricación de estructuras de madera y piezas de carpintería destinadas principalmente a la construcción:

- Vigas, viguetas, vigas maestras.
- Vigas trianguladas de madera laminada encolada para tejados, prefabricadas y conectadas por elementos metálicos.
- Puertas, ventanas, persianas y sus marcos, contengan o no accesorios metálicos como herrajes, cerraduras, etc.
- Escaleras y barandillas.
- Listones y molduras, ripias para tejados.

- la construcción de edificios prefabricados o sus elementos, hechos en su mayor parte con madera, por ejemplo, saunas.

- la fabricación de viviendas móviles.

- la fabricación de tabiques de madera (excepto los paneles móviles independientes).

Esta clase no comprende:

- la fabricación de mobiliario de cocina, librerías, armarios, etc. (véase 31.01, 31.02 y 31.09).

- la fabricación de paneles de madera móviles independientes (véase 31.01, 31.02 y 31.09).

16.24 Fabricación de envases y embalajes de madera. Esta clase comprende:

- la fabricación de cajas, cajitas, jaulas, cilindros, urnas y envases similares de madera.

- la fabricación de palets y otros paneles de madera para carga.

- la fabricación de barriles, cubas, tinas y otras manufacturas de tonelería, de madera.



- la fabricación de bobinas de madera para cables.

Esta clase no comprende:

- la fabricación de artículos de viaje (véase 15.12).
- la fabricación de cajas, estuches y joyeros, y artículos similares de madera (véase 16.29).
- la fabricación de artículos de cestería (véase 16.29).

16.29 Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería. Esta clase comprende:

- la fabricación de productos diversos de madera:
 - La fabricación de monturas y mangos de herramientas, escobas y cepillos.
 - La fabricación de hormas de madera para el calzado, perchas.
 - La fabricación de utensilios domésticos y de cocina de madera.
 - La fabricación de estatuillas y otros objetos decorativos de madera, madera con trabajo de marquetería o taracea.
 - La fabricación de cajas, estuches y joyeros, y artículos similares de madera 52 / 278.
 - La fabricación de canillas, carretes y bobinas para hilos y artículos similares de madera torneada.
 - La fabricación de otros artículos de madera.
- el tratamiento de corcho natural en bruto, la fabricación de corcho aglomerado.
- la fabricación de artículos de corcho natural o aglomerado, incluidos revestimientos para suelos.
- la fabricación de trenzas y artículos de materias trenzables: esteras, salvamanteles, pantallas, cajas, etc.
- la fabricación de artículos de cestería y mimbre.



- la fabricación de madera para combustible y pellets como recurso energético, elaborados de madera prensada o materiales sustitutivos como posos de café o semilla de soja - la fabricación de marcos de madera para espejos y cuadros - la fabricación de marcos para lienzos de pintura.
- la fabricación de componentes de madera para el calzado (por ejemplo, tacones y hormas).
- la fabricación de mangos para paraguas, bastones y artículos similares.
- la fabricación de bloques para la fabricación de pipas.
- las actividades de los talleres de enmarcación de cuadros.

Esta clase no comprende:

- la fabricación de esteras y esterillas confeccionadas con materias textiles (véase 13.92).
- la fabricación de artículos de viaje (véase 15.12).
- la fabricación de calzado de madera (véase 15.20).
- la fabricación de cerillas (véase 20.51).
- la fabricación de cajas de relojes (véase 26.52).
- la fabricación de canillas y bobinas de madera que forman parte de la maquinaria textil (véase 28.94).
- la fabricación de muebles (véase 31.0).
- la fabricación de juguetes de madera (véase 32.40).
- la fabricación de escobas y cepillos (véase 32.91).
- la fabricación de ataúdes (véase 32.99).
- la fabricación de salvavidas de corcho (véase 32.99).



2. Normativa específica de aplicación en PRL:

En el sector de la industria de la madera no existe una normativa específica para la PRL por lo que será de aplicación la normativa básica existente, teniendo en cuenta las particularidades de este sector.

- **RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del sector de la madera.**
- **Convenio colectivo RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2013 de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del Convenio colectivo estatal del sector de la madera (código de convenio núm. 99010175011996). (BOE de 19 de agosto de 2013).**

CAPÍTULO I Salud Laboral:

Artículo 93. Exposición de motivos. Las partes firmantes del presente Convenio son conscientes de la necesidad de llevar a cabo una política operativa en la prevención de los riesgos profesionales, de adoptar las medidas necesarias para la eliminación o reducción de los factores de riesgo y accidente en las empresas, de fomento de la información a los trabajadores, de la formación a los mismos y especialmente de sus representantes. La integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos y la asunción por éstos de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen, y en las decisiones que adopten en todos los ámbitos y procesos productivos. Por ello, entendemos necesaria la adaptación de la LPRL y de las normativas que la desarrollan a las circunstancias específicas de las empresas a las que se aplica este convenio.

Artículo 94. Comisión paritaria de seguridad y salud. Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la constitución de una Comisión paritaria de seguridad y salud, que estará compuesta por cuatro representantes de las organizaciones sindicales (FECOMA-CC.OO. y MCA-UGT) y cuatro de la representación empresarial (CONFEMADERA) firmantes del Convenio. A efectos de notificación y convocatoria se fija el domicilio de la Comisión Paritaria, en la sede de CONFEMADERA, calle Recoletos, 13, 1.º, dcha. (28001 Madrid). Las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria, adoptarán la forma escrita, y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda que le asisten al proponente.



c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta, se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema. La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto, concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada, o si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Los costes que ocasionen las actuaciones previstas en el presente artículo, serán sufragados por las partes que insten la actuación, en los términos que establezca la propia Comisión Paritaria. Sus funciones serán las siguientes:

- Interpretación y vigilancia del cumplimiento de los contenidos del presente capítulo.
- Realizar estudios, análisis y diagnósticos de las condiciones de trabajo y de salud e implantación de la actividad y gestión preventivas en el ámbito sectorial. Igualmente, podrá realizar propuestas de actuación sobre las conclusiones resultantes de los mismos.
- Elaborar propuestas, desarrollar y gestionar proyectos o acciones sectoriales ante instituciones y fundaciones públicas o privadas.
- Mediar en las empresas, previa solicitud de las partes, en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Cualesquiera otras que le sean encomendadas por acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación.

Para el mejor desarrollo de las actividades previstas las partes podrán designar los asesores que estimen necesarios. Los Acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán, en todo caso, por mayoría de las partes, y aquellos que interpreten el presente capítulo tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada. Artículo 95. Planificación de la acción preventiva.

El empresario desarrollará una acción permanente en materia de prevención y de riesgos laborales con sujeción al siguiente procedimiento:

1. Identificación de riesgos.
2. Eliminación de los mismos.



3. Evaluación de los riesgos persistentes.

4. Planificación de la actividad preventiva.

El empresario realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores con el fin de vigilar la adecuación de las acciones previstas en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales y para detectar situaciones nuevas potencialmente peligrosas. Los delegados de prevención serán informados previamente a la realización de los controles anteriormente indicados. El Plan de Prevención de riesgos laborales deberá recoger los requisitos pertinentes contemplados en la legislación vigente de aplicación, de tal forma que se ponga de manifiesto:

- a) Que la prevención de riesgos laborales se ha integrado en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta.
- b) Que han sido identificados los peligros y evaluados los riesgos a que se exponen los trabajadores en el lugar de trabajo, tanto en relación con los equipos de trabajo como con el entorno del puesto de trabajo.
- c) Que la concepción y utilización de los equipos y lugares de trabajo son seguros, de acuerdo con los principios de la acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- d) Que se ha previsto una adecuada gestión del mantenimiento de los equipos de trabajo al objeto de que la seguridad no resulte degradada.
- e) Que se han integrado en la actividad preventiva las medidas de emergencia y vigilancia de la salud, previstas en los artículos 20 y 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- f) Que se controlan periódicamente las condiciones, la organización, los métodos de trabajo y el estado de salud de los trabajadores.
- g) Que se ha previsto y programado la formación, información, consulta y participación adecuada del personal, en materia de seguridad y salud.
- h) Que se han previsto las medidas necesarias para garantizar la coordinación de actividades empresariales en el centro de trabajo.

En cualquier caso, el Plan deberá registrar todas las incidencias sobre seguridad y salud que se produzcan en la vida de la empresa, así como los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, las medidas en materia de seguridad y salud, y los resultados de las evaluaciones o auditorías del sistema de gestión de prevención de riesgos



laborales. Toda actividad preventiva aprobada deberá incorporar el plazo para llevarla a cabo y las medidas provisionales de control del riesgo. En caso de que el período en el que deba desarrollarse dicha planificación abarcase más de un año, se deberá realizar una planificación anual. Artículo 96. Información. La información, sobre los riesgos generales y los inherentes al puesto de trabajo y sobre las medidas de protección y prevención aplicables, será comunicada de acuerdo a los contenidos de las evaluaciones de riesgos a cada trabajador y puesta en conocimiento de la representación de los trabajadores.

Artículo 97. Medidas de emergencia. Las empresas del sector tienen la obligación de tener elaborado un sistema de emergencias: Contra incendios, evacuación y primeros auxilios, con el personal designado específicamente, formado y con los recursos necesarios para dar respuesta a estas contingencias, teniendo en cuenta la posible presencia de personal de otras empresas y de personas ajenas y quedando documentado en el Plan de prevención. La designación de los trabajadores afectados por esta medida se deberá consultar con los representantes de los trabajadores o directamente con los trabajadores afectados en caso de no existir esta representación.

Artículo 98. Riesgo grave e inminente. En el supuesto de que una empresa pretendiera sancionar a algún trabajador por la paralización del trabajo en base a la apreciación de riesgo grave e inminente, procederá a la apertura de expediente contradictorio en el que serán oídos, además del interesado, los miembros de la representación legal de los trabajadores y el Comité de Seguridad y Salud o el Delegado de Prevención, en su caso.

Artículo 99. Protección de trabajadores sensibles a determinados riesgos. En el caso de que el Servicio de Prevención constatará, bien por el reconocimiento médico, ya sea de carácter genérico o el específico para el puesto de trabajo, bien por cualquier otro mecanismo, la existencia de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos; el empresario determinará en consecuencia las labores y puestos de trabajo para los cuales dicho trabajador es adecuado previa consulta al Comité de Seguridad y Salud o delegados de prevención en su caso.

Artículo 100. Vigilancia de la salud. Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio tendrán derecho a una vigilancia de su salud, a cargo de la empresa, dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos de exposición. Las pruebas médicas, vinculadas a la evaluación de riesgos, serán por ello, específicas para la detección de las posibles alteraciones de la salud.

La realización de actividades puntuales de profundización, en forma de reconocimientos médicos, estará protocolizada y en cualquier caso tendrá relación con el trabajo realizado. Se realizará un reconocimiento médico específico inicial y acorde con el puesto de trabajo a desempeñar. Asimismo se realizarán reconocimientos médicos con carácter anual salvo renuncia del trabajador. Esta renuncia solo será posible cuando en su puesto de trabajo no exista riesgo higiénico y deberá solicitarla el trabajador por escrito. Se reconocen como



protocolos médicos sectoriales de obligada aplicación los editados por el Ministerio de Sanidad y Consumo y, en concreto:

- Alveolitis alérgica extrínseca;
- Asma laboral;
- Manipulación manual de cargas;
- Movimientos repetitivos;
- Neuropatías por presión;
- Ruido. El resultado de la revisión se le notificará por escrito al trabajador.

Los reconocimientos médicos serán considerados como tiempo de trabajo; en el caso de ser trabajadores a turnos o nocturnos dicha consideración se hará con cargo a la jornada laboral del día posterior al del reconocimiento. Se confeccionará un historial médico-laboral para cada trabajador.

Cuando el trabajador finalice su relación laboral con la empresa, ésta instará al Servicio de Prevención para que entregue al trabajador afectado una copia del historial médico laboral al que alude el artículo 37.3, apartado c), del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Cuando la duración del contrato de trabajo fuese inferior a un año la entrega del historial médico-laboral se realizará, previa solicitud del trabajador afectado por la extinción. Los datos de los reconocimientos médicos velarán por la confidencialidad de los trabajadores y serán desarrollados a modo de estadísticas para conocimiento periódico del comité de seguridad y salud o delegados de prevención.

Artículo 101. Representación y coordinación. Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales. Las empresas sujetas al presente convenio serán responsables directas de las condiciones de Salud y Seguridad de los trabajadores propios. Esta responsabilidad se extenderá sobre aquéllos otros trabajadores que, no siendo de su plantilla, presten sus servicios en el centro de trabajo y exclusivamente sobre aquellas actividades o aspectos preventivos cuya responsabilidad directa sea de la empresa principal.

Se exceptúa por tanto del alcance de dicha responsabilidad la derivada intrínsecamente del contenido técnico o específico en virtud del cual se contrataron estos servicios externos. En cualquier caso, los delegados de prevención de la empresa titular del centro atenderán, y plantearán ante el empresario, todas las peticiones, sugerencias o demandas en materia preventiva expresadas por los trabajadores de las empresas ajenas concurrentes cuando las



mismas carezcan de representación legal o delegado de prevención en dicho centro. Los Delegados de Prevención deberán tener la condición de representantes de los trabajadores, salvo que, por acuerdo mayoritario de dichos representantes, elijan a aquel trabajador que consideren más adecuado para el desempeño de las funciones vinculadas a la prevención de riesgos laborales.

Artículo 102. Comité de seguridad y salud. En los centros de trabajo donde existan 30 o más trabajadores se constituirá, un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo formado por al menos dos delegados de prevención, e igual número de representantes de la empresa. Los componentes del servicio de prevención, así como las personas que realicen habitualmente sus labores en esta materia, incluyendo el personal del servicio de prevención, podrán asistir a las reuniones de este órgano con el objeto de asesorar técnicamente al comité.

Artículo 103. Documentación. En la documentación a la que hace referencia el artículo 23 de la LPRL se adjuntará, formando un todo con la misma, las actas de reunión del Comité de Salud y Seguridad, también las observaciones que los representantes de los trabajadores consideren oportunas, siempre que las aporten por escrito.

Artículo 104. Formación de los delegados de prevención. El empresario garantizará que los delegados de prevención posean una cualificación equiparable al Nivel Básico en prevención de riesgos laborales, además de la que corresponda a su puesto de trabajo habitual. Asimismo los delegados de prevención dispondrán de hasta 20 horas anuales para formación específica, las cuales se añadirán al crédito horario que les reconoce la Ley.

Artículo 105. Formación en materia preventiva. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que todo trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva. Se definen como suficientes y adecuados, en el ámbito de este convenio los siguientes programas:

a) Formación básica general en prevención: Las materias contenidas en este módulo serán comunes a todos los niveles y puestos de trabajo. Las materias que deberá contener este módulo son:

1. Conceptos básicos sobre la organización elemental de la prevención.
2. Técnicas preventivas elementales sobre riesgos genéricos y prevención de los mismos.
3. Planes de emergencia.
4. Derechos de participación, información, consulta y propuesta.

b) Formación específica por oficios, puestos de trabajo o función: Además de la formación indicada en el apartado anterior, todo trabajador que posea o adquiera una



categoría profesional encuadrada en el Grupo 6 o superior, deberá adquirir la formación específica requerida para el desempeño de su puesto de trabajo. c) Formación preventiva de trabajadores designados, personal encargado de la prevención y mandos intermedios: Para estos colectivos la empresa garantizará que dispongan de formación equivalente a la indicada para el nivel básico en el Anexo IV del Real Decreto 39/1997. Formación para empresarios que asuman ellos mismos la actividad preventiva o recursos preventivos cuya presencia se exija de manera permanente en el centro de trabajo: La formación para estos colectivos será la indicada para el nivel básico en el Anexo IV del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

- **Convenio colectivo RESOLUCIÓN 66C/2017, de 24 de mayo de la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo de Industrias de la Madera de Navarra para el año 2017 (código de convenio núm. 31004805011981). (BON de 19 de Junio de 2017)**

Artículo 8. Seguridad y salud laboral.

2. Obligaciones en materia de seguridad en el trabajo y calidad. Las empresas serán responsables del estricto cumplimiento de las normas de seguridad y protección de las máquinas para el trabajo.

Los trabajadores se comprometen al buen uso de las mismas, así como a la obediencia a las instrucciones sobre su utilización y el manejo idóneo de las mismas con el fin de evitar riesgos de accidente y obtener la calidad adecuada, que será igualmente exigible.

Los representantes de los trabajadores ostentarán los siguientes derechos, relacionados con la seguridad en el trabajo:

- Conocimiento de los resultados de las inspecciones y mediciones de riesgo ambiental.
- Presencia en las mencionadas mediciones.
- Conocimiento de la composición de las materias primas empleadas en el proceso productivo, cuando esta información se suministre habitualmente por los respectivos proveedores.

La revisión médica anual será obligatoria para las empresas a solicitud de los representantes de los trabajadores o de los trabajadores interesados en su práctica. Cada trabajador tendrá derecho a conocer el resultado de las mencionadas revisiones médicas.



3. Índices de siniestralidad y accidentabilidad:

Siniestralidad en Navarra de Enero a Junio de 2017 (fuente: INSL):

- Número de accidentes: 36.
- Número total de trabajadores: 794.
- Índice de incidencia por 1.000 trabajadores: 45,3.

Siniestralidad en Navarra de Enero a Junio de 2016 (fuente: INSL):

- Número de accidentes: 29.
- Número total de trabajadores: 890.
- Índice de incidencia por 1.000 trabajadores: 32,6.

4. Principales riesgos:

- Caídas de personas al mismo nivel.
- Caídas de personas a distinto nivel.
- Quemaduras.
- Explosiones.
- Incendios.
- Contactos eléctricos directos.
- Contactos eléctricos indirectos.
- Riesgos psicosociales.



- Malas condiciones ambientales.
- Golpes y cortes por objetos o herramientas.
- Ruido.

5. Principales medidas preventivas:

- **Caídas de personas al mismo nivel:** Los obstáculos y la falta de iluminación en las zonas de paso, la suciedad y los derrames, así como un calzado inadecuado pueden propiciar este tipo de accidentes. Para prevenirlos se debe asegurar que en las zonas de paso:
 - No se encuentren obstáculos.
 - Estén correctamente iluminadas.
 - No haya derrames de líquidos o grasas.
 - Estén limpias y ordenadas.
 - Se utilice calzado adecuado.
- **Caídas de personas a distinto nivel:** Las caídas de personas desde distinto nivel tienen lugar por escaleras, rampas o huecos. Para prevenirlas:
 - El diseño del lugar de trabajo debe tener en cuenta la utilización de barandillas de al menos 90 centímetros en todas las zonas de peligro.
 - Señalar los desniveles.
 - Prolongar el larguero de la escalera al menos un metro cuando se utilicen para alcanzar lugares elevados.
 - Sujetar correctamente las escaleras de mano.
 - No manipular cargas desde las escaleras.
 - Realizar los trabajos a más de 3 metros y medio con protección anticaídas.



- **Quemaduras:** Cuando se utilizan encoladoras o enchapadoras con partes calientes. Para prevenirlo:
 - Se deben utilizar equipos con marcado CE
 - Seguir las instrucciones del fabricante.
 - Deben utilizarse guantes de protección ignífugos.
- **Explosiones:** Pueden producirse por acumulación de polvo y virutas en actividades de corte, productos químicos inflamables en el barnizado, compresores sin adecuado mantenimiento, carga de baterías en carretillas elevadoras y en calderas y equipos alimentados por gas. Para prevenirlas:
 - Debe establecerse una adecuada limpieza por aspiración.
 - Un adecuado mantenimiento de filtros.
 - No colocar productos inflamables cerca del compresor.
 - Las calderas y equipos deben pasar las revisiones establecidas.
 - En las instalaciones con riesgo de explosión no debe haber ningún elemento ajeno a las mismas.
 - No fumar junto a instalaciones inflamables.
 - Disponer del libro de registro correspondiente a cada instalación y cumplir las normas de mantenimiento.
- **Incendios:** Los incendios pueden producirse a causa de cigarrillos mal apagados, cortocircuitos combinados con otras causas como la acumulación de materiales inflamables, madera, papel o cartón cerca de los cuadros eléctricos o de los enchufes. Para prevenirlos:
 - Se deben evitar la proximidad de los materiales de riesgo a zonas de toma eléctrica o cuadros eléctricos.
 - Los aparatos e instrumentos eléctricos deben revisarse y asegurarse de su buen estado.
 - Deben revisarse los aislantes de los cables y la calidad de las conducciones eléctricas.



- Deben prohibirse fumar en las zonas de trabajo.
- Los extintores deben revisarse trimestralmente, asimismo las bocas de incendio.
- Deben formarse a las personas trabajadoras en la respuesta ante la eventualidad de un incendio.
- La señalización del lugar de trabajo debe ser la adecuada para poder utilizar los extintores y bocas de incendio.
- La señalización de salida en caso de incendio debe ser adecuada. Deben mantenerse libres de obstáculos las salidas de incendio.
- Revisar los sistemas de detección de incendio y alarma.
- Debe contarse con un plan de emergencias.
- **Contactos eléctricos directos:** Una falta de aislamiento puede provocar un contacto directo con la instalación eléctrica. Para prevenirlos:
 - Revisar las instalaciones.
 - Revisar empalmes y cuadros eléctricos.
 - Asegurar el aislamiento del circuito en todos sus tramos.
- **Contactos eléctricos indirectos:** Un fallo en las tomas de tierra o en los diferenciales puede provocar un contacto indirecto con la instalación eléctrica a través de equipos eléctricos. Para prevenirlo:
 - Asegurar el mantenimiento adecuado de los equipos, prestando atención al funcionamiento de las tomas de tierra y de los diferenciales.
- **Riesgos psicosociales:** La carga mental, el estrés, el acoso o el síndrome del “quemado” debidos a la intensidad del trabajo o a las relaciones con otras personas, producen afecciones psíquicas. Para prevenirlos:
 - Debe haber una concienciación sobre estos problemas.
 - Una organización adecuada puede hacer disminuir los riesgos.
 - Propiciar la asertividad y la buena comunicación entre las personas.



- Realizar paradas en la tarea cuando se detecten ansiedad, irritabilidad, temblores, mareos o disminución drástica del rendimiento.
- Deben evitarse tareas monótonas muy repetitivas y propiciar la autonomía de las personas y la participación.
- **Malas condiciones ambientales:** Las malas condiciones ambientales incluyen la temperatura inadecuada, de calor o frío en alguno de los lugares de trabajo, la humedad excesiva, espacios reducidos, exceso de ruido, iluminación inadecuada. Para prevenirlas:
 - Deben tenerse en cuenta los factores ambientales a la hora de diseñar el puesto de trabajo.
 - El artículo 7 del Real Decreto 486/1997 de 14 de abril señala que: La exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deberá suponer un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores. A tal fin, dichas condiciones ambientales y, en particular, las condiciones termo higrométricas de los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo establecido en el anexo III.

El mencionado anexo III señala: ANEXO III

Condiciones ambientales de los lugares de trabajo:

1. La exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no debe suponer un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.
2. Asimismo, y en la medida de lo posible, las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores. A tal efecto, deberán evitarse las temperaturas y las humedades extremas, los cambios bruscos de temperatura, las corrientes de aire molestas, los olores desagradables, la irradiación excesiva y, en particular, la radiación solar a través de ventanas, luces o tabiques acristalados.
3. En los locales de trabajo cerrados deberán cumplirse, en particular, las siguientes condiciones:
 - a) La temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27 °C.

La temperatura de los locales donde se realicen trabajos ligeros estará comprendida entre 14 y 25 °C.



b) La humedad relativa estará comprendida entre el 30 y el 70 por 100, excepto en los locales donde existan riesgos por electricidad estática en los que el límite inferior será el 50 por 100.

c) Los trabajadores no deberán estar expuestos de forma frecuente o continuada a corrientes de aire cuya velocidad exceda los siguientes límites:

1.º Trabajos en ambientes no calurosos: 0,25 m/s.

2.º Trabajos sedentarios en ambientes calurosos: 0,5 m/s.

3.º Trabajos no sedentarios en ambientes calurosos: 0,75 m/s.

Estos límites no se aplicarán a las corrientes de aire expresamente utilizadas para evitar el estrés en exposiciones intensas al calor, ni a las corrientes de aire acondicionado, para las que el límite será de 0,25 m/s en el caso de trabajos sedentarios y 0,35 m/s en los demás casos.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en relación a la ventilación de determinados locales en el Real Decreto 1618/1980, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, la renovación mínima del aire de los locales de trabajo, será de 30 metros cúbicos de aire limpio por hora y trabajador, en el caso de trabajos sedentarios en ambientes no calurosos ni contaminados por humo de tabaco y de 50 metros cúbicos, en los casos restantes, a fin de evitar el ambiente viciado y los olores desagradables.

El sistema de ventilación empleado y, en particular, la distribución de las entradas de aire limpio y salidas de aire viciado, deberán asegurar una efectiva renovación del aire del local de trabajo.

4. A efectos de la aplicación de lo establecido en el apartado anterior deberán tenerse en cuenta las limitaciones o condicionantes que puedan imponer, en cada caso, las características particulares del propio lugar de trabajo, de los procesos u operaciones que se desarrollen en él y del clima de la zona en la que esté ubicado. En cualquier caso, el aislamiento térmico de los locales cerrados debe adecuarse a las condiciones climáticas propias del lugar.

5. En los lugares de trabajo al aire libre y en los locales de trabajo que, por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados, deberán tomarse medidas para que los trabajadores puedan protegerse, en la medida de lo posible, de las inclemencias del tiempo.



- **Golpes y cortes por objetos o herramientas:** Los golpes y choques pueden producirse por el uso de herramientas manuales, o contra elementos inmóviles, el uso de vehículos también puede producirlos. Para prevenirlos:
 - El lugar de trabajo debe tener la amplitud suficiente para permitir el movimiento de los trabajadores.
 - Deben utilizarse los equipos de protección individual.
 - Mantener el lugar de trabajo limpio y ordenado.
 - Las herramientas deben quedar colocadas en los portaherramientas.
 - Utilizar calzado de seguridad y guantes de resistencia mecánica.
 - Todos los vehículos deben contar con alarma de marcha atrás.
- **Ruido:** Los riesgos derivados de la exposición al ruido deberán eliminarse en su origen o reducirse al nivel más bajo posible, teniendo en cuenta los avances técnicos y la disponibilidad de medidas de control del riesgo en su origen. Para prevenirlo:
 - La elección de equipos de trabajo adecuados que generen el menor nivel posible de ruido, habida cuenta del trabajo al que están destinados.
 - Utilización de los equipos de protección adecuados.

6. BUENAS PRÁCTICAS

Las acciones de información a los trabajadores y trabajadoras sobre los riesgos y su prevención y los programas de formación en materia preventiva son dos iniciativas altamente transformadoras de cara a mejorar las condiciones de seguridad de las empresas.

Estas acciones deben contar con un alto grado de implicación por parte de los trabajadores y trabajadoras y para que la información y formación sean efectivas, deben examinarse con detenimiento las labores que realiza cada trabajador a los efectos de la prevención se adapte, en la mayor medida posible al trabajo realizado y a las circunstancias en las que se realiza.



CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE NAVARRA

Los trabajadores y trabajadoras deben cooperar de manera activa en la prevención y ayudar en la detección de los posibles riesgos. Son los más indicados para aportar ideas sobre la manera más segura de desarrollar sus actividades